

## CONCEPTO 006

Medellín - Antioquia, 23-10-2025.

Señores

**Vicerrectoría Administrativa y Financiera**

[viceadministrativa@colmayor.edu.co](mailto:viceadministrativa@colmayor.edu.co) - [manuela.sepulveda@colmayor.edu.co](mailto:manuela.sepulveda@colmayor.edu.co)

**Facultad de Ciencias Sociales y Educación**

[dec.cienciasociales@colmayor.edu.co](mailto:dec.cienciasociales@colmayor.edu.co) - [viviana.urrego@colmayor.edu.co](mailto:viviana.urrego@colmayor.edu.co)

**Temas:** Comisión de servicios; movilidad académica; profesor ocasional; salida institucional del profesor ocasional.

### Consulta realizada:

*"En ese sentido, solicitamos muy amablemente la emisión de un concepto jurídico que aborde la salida de docentes ocasionales en los siguientes contextos:*

- *Comisión de servicios*
- *Movilidad académica*
- *Reconocimiento de gastos de desplazamiento*

*Agradecemos, además, que se incluya en dicho concepto el análisis del caso específico de los docentes ocasionales que acompañan a estudiantes en práctica laboral fuera de la institución".*

Cordial saludo.

La Dirección Jurídica de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo cuarto del Acuerdo No. 11 del 12 de julio de 2022, presenta el análisis jurídico del asunto planteado.

Se aclara que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el alcance de esta respuesta no es vinculante ni compromete la responsabilidad de la Institución; se trata de una interpretación normativa que, de ningún modo, exonera a los servidores de realizar la revisión de sus procedimientos y de cada situación en concreto:

*"Artículo 29. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

## ALCANCE

De acuerdo con la solicitud realizada, el alcance del presente concepto busca determinar o responder las siguientes preguntas o situaciones jurídicas:

PRIMER INTERROGANTE: ¿Cuándo es procedente la comisión de servicios del profesor ocasional?

SEGUNDO INTERROGANTE: ¿Cuándo es procedente la movilidad académica del profesor ocasional?

TERCER INTERROGANTE: En el caso de acompañamiento de estudiantes que están realizando su práctica académica, ¿qué figura se ajusta mejor: la comisión de servicios o la movilidad académica?

## CONSIDERACIONES SOBRE EL PRIMER INTERROGANTE

### 1. El régimen jurídico especial del profesor ocasional (Ley 30 de 1992)

De acuerdo con la **Ley 30 del 28 de diciembre de 1992**, las Instituciones de Educación Superior de carácter público u oficial tienen tres tipos de docentes: empleados públicos, profesores de cátedra y profesores ocasionales. El **profesor ocasional** es aquel que, con dedicación de tiempo completo o medio tiempo, se requiere transitoriamente para un período inferior a un año; **no es empleado público ni trabajador oficial** y sus servicios son reconocidos mediante resolución (artículo 74, Ley 30 de 1992).

Las Instituciones Universitarias públicas tienen autonomía para establecer el régimen del personal docente en sus estatutos, el cual debe contener los requisitos de vinculación, sistema de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario (artículos 29 y 123, Ley 30 de 1992).

### 2. El régimen jurídico del profesor ocasional en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia (Acuerdo 015 de 2023 y, en lo no previsto, Acuerdo 015 de 2023)

En desarrollo de la competencia para dictar sus estatutos y adoptar el régimen de docentes, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia expidió el **Acuerdo 015 del 29 de septiembre de 2023**, “Por medio del cual se expide el Estatuto Docente de cátedra y ocasional de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”.

Conforme a este Estatuto, el profesor ocasional puede desempeñar labores de docencia, investigación, extensión, internacionalización y administración académica (artículo 20, Acuerdo 015 de 2023); dentro de las modalidades de extensión, se encuentran las prácticas académicas (Título 3, capítulo III,

Acuerdo 15 del 25 de octubre de 2024 – Estatuto de Investigación y Extensión). Además, es posible que el docente ocasional se beneficie de las situaciones administrativas de permiso remunerado o comisión de servicios (literal f, artículo 23).

En lo no regulado por el Estatuto Docente de cátedra y ocasional, se remite al Estatuto Docente de Planta – Acuerdo No. 22 del 24 de noviembre de 2023, por remisión expresa del artículo 35 del Acuerdo 15 de 2023.

### **3. La comisión de servicios del profesor ocasional en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**

De conformidad con el Acuerdo 015 de 2023, la comisión de servicios es una situación administrativa de la que se puede beneficiar un profesor ocasional hasta por ocho (8) días. La comisión se otorga para que el profesor cumpla con las funciones propias de su cargo en otra institución o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en donde presta sus servicios (literal f, numeral 2, artículo 23). El competente para otorgar la comisión es el rector o su delegado, previo visto bueno del líder respectivo con los soportes (parágrafo, artículo 23).

El artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 establece que la persona en comisión de servicios tiene derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde a su cargo, pago de viáticos y gastos de transporte cuando estos se causen por fuera del perímetro urbano; es decir, si el profesor ocasional en comisión de servicios debe desarrollar las actividades por fuera de la ciudad tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte.

### **RESPUESTA: ¿CUÁNDO ES PROCEDENTE LA COMISIÓN DE SERVICIOS DEL PROFESOR OCASIONAL?**

La comisión de servicios del docente ocasional será procedente cuando: (i) cumpla con las funciones propias de su cargo en otra institución, (ii) para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u (iii) otras que se relacionaren con el área en donde presta sus servicios.

Las prácticas académicas como modalidad de extensión (Título 3, capítulo III, Acuerdo 15 del 25 de octubre de 2024 – Estatuto de Investigación y Extensión) se relacionan con las funciones propias del profesor ocasional y con el área donde el profesor presta sus servicios; de manera que las actividades relacionadas con las prácticas pueden dar lugar a una comisión de servicios. No obstante, **es indispensable** que tales actividades **estén contempladas en el respectivo plan de trabajo** del docente ocasional, en tanto este es el instrumento para planificar las actividades académicas semestrales y contiene los compromisos que el docente adquiere con la Institución (artículo 6, Acuerdo

No. 22 del 24 de noviembre de 2023).

## CONSIDERACIONES SOBRE EL SEGUNDO Y EL TERCER INTERROGANTE

### 1. Política de movilidad académica para profesores ocasionales adscritos a grupos de investigación (Acuerdo 06 de 2019)

Por otro lado, el **Acuerdo 6 del 7 de mayo de 2019 define la política y adopta el Reglamento de Movilidad Académica**, indicando que los profesores ocasionales **adscritos a grupos de investigación** podrán ser beneficiarios de la política de movilidad cuando *“esté asociada al desarrollo de proyectos de investigación y a la presentación de productos derivados de los proyectos de investigación”* (parágrafo, artículo 3, Acuerdo 06 de 2019). En el caso de los docentes, se indican como modalidades de movilidad: el curso corto, estudios de postgrado, estancia de investigación, profesor visitante, o programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias (Capítulo II, Acuerdo 06 de 2019).

Ser beneficiario de la política de movilidad permite que, eventualmente, la Institución en la medida de sus disponibilidades presupuestales apoye al personal docente con recursos para cubrir total o parcialmente el transporte, hospedaje y alimentación; el acuerdo económico debe quedar consignado en un acta compromisoria suscrita por el rector y el profesor ocasional (parágrafo 2, artículo 21, Acuerdo 06 de 2019).

El apoyo económico para desplazamientos o “salidas institucionales” dado en virtud de una movilidad académica se restringe a las condiciones establecidas por el Acuerdo de movilidad: (i) que el profesor ocasional esté adscrito a un grupo de investigación, (ii) que la movilidad esté asociada al desarrollo de proyectos de investigación o presentación de productos derivados de proyectos de investigación, y (iii) que la modalidad de movilidad sea un curso corto, estudios de postgrado, estancia de investigación, profesor visitante, o programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias. Si no se cumplen alguna de estas condiciones, no es posible ser beneficiario.

### RESPUESTA: ¿CUÁNDO ES PROCEDENTE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL PROFESOR OCASIONAL?

La movilidad académica del profesor ocasional es procedente cuando: (i) el profesor ocasional esté adscrito a un grupo de investigación, (ii) la movilidad esté asociada al desarrollo de proyectos de investigación o presentación de productos derivados de proyectos de investigación y (iii) la modalidad de movilidad sea un curso corto, estudios de postgrado, estancia de investigación, profesor visitante, o programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias.

En principio, las prácticas académicas no se relacionan con el desarrollo de un proyecto de investigación o productos derivados de proyectos de investigación; de modo que, en general, no dan lugar a ser beneficiario de la movilidad académica para un profesor ocasional.

## **RESPUESTA: EN EL CASO DE ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES QUE ESTÁN REALIZANDO SU PRÁCTICA ACADÉMICA, QUÉ FIGURA SE AJUSTA MEJOR: ¿LA COMISIÓN DE SERVICIOS O LA MOVILIDAD ACADÉMICA?**

Conforme a lo explicado anteriormente, **la figura que mejor se ajusta** al acompañamiento que realiza un profesor ocasional a estudiantes que están realizando su práctica académica **es la comisión de servicios**. Si este desplazamiento o “salida institucional” supone desarrollar actividades por fuera de Medellín, el profesor tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte.

En principio, **la movilidad académica no es viable** porque está enfocada a la investigación y tiene varias condiciones que no se cumplirían en la mayoría de los casos.

El Decreto Ley 1042 del 7 de junio de 1978 indica que “*los empleados públicos que **deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios** tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos*” (artículo 61); posteriormente, el artículo 4 de la Ley 4 de 1992 le dio competencia al Gobierno Nacional para modificar el régimen de viáticos de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional.

El Decreto 613 del 3 de junio de 2025 fija la escala de viáticos diarios para empleados públicos y, según lo contratado, a trabajadores oficiales de la Rama Ejecutiva del orden nacional (parágrafo 1, artículo 3, Decreto 613 de 2025); escala que es aplicable en las entidades territoriales según lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 620 de 2025. No obstante, según lo explicado con anterioridad, los profesores ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales (artículo 74, Ley 30 de 1992).

Esta escala de viáticos fue adoptada por la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y **se hizo extensiva a los profesores ocasionales** mediante la Resolución Rectoral No. 160 del 18 de junio de 2025, así:

*“ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER la **escala de viáticos por comisión de servicios** al interior y exterior del País, para los empleados públicos -personal administrativo, **docentes de planta y ocasionales**- de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual quedará así...”* (énfasis fuera del texto).

Esto quiere decir que los profesores ocasionales en comisión de servicios de la Institución tienen derecho al reconocimiento y pago de viáticos, según el máximo valor posible por comisión (teniendo en cuenta el límite de valor diario y la duración máxima de 8 días que puede tener la comisión):

LIQUIDACIÓN VIÁTICOS AL INTERIOR DEL PAÍS		
BASE LIQUIDACIÓN VIÁTICOS	DIARIOS EN PESOS	MÁXIMO POR COMISIÓN (8 d)
De - a 1.791.760	Hasta 162.510	Hasta 1.300.080
De 1.791.761 a 2.815.579	Hasta 222.099	Hasta 1.776.792
De 2.815.580 a 3.759.796	Hasta 269.483	Hasta 2.155.864
De 3.759.797 a 4.768.793	Hasta 313.570	Hasta 2.508.560
De 4.768.794 a 5.759.304	Hasta 360.077	Hasta 2.880.616
De 5.759.305 a 8.685.901	Hasta 406.416	Hasta 3.251.328
De 8.685.902 a 12.139.897	Hasta 493.654	Hasta 3.949.232
De 12.139.898 a 14.414.441	Hasta 665.941	Hasta 5.327.528
De 14.414.442 a 17.744.713	Hasta 865.711	Hasta 6.925.688
De 17.744.714 a 21.456.759	Hasta 1.047.162	Hasta 8.377.296
De 21.456.760 a En adelante	Hasta 1.233.192	Hasta 9.865.536

LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS AL EXTERIOR DEL PAÍS									
BASE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES					
				Centro América, el Caribe y Suramérica, excepto Brasil, Chile, Argentina y Puerto Rico.		Estados Unidos, Canadá, Chile, Brasil, Africa y Puerto Rico.		Europa, Asia, Oceanía, México y Argentina.	
				Diarios en dólares	Máxim o por comisi ón (8 d)	Diarios en dólares	Máxim o por comisi ón (8 d)	Diarios en dólares	Máxim o por comisi ón (8 d)
De	-	a	1.791.760	Hasta 80	Hasta 640	Hasta 100	Hasta 800	Hasta 140	Hasta 1120

De	1.791.761	a	2.815.579	Hasta 110	Hasta 880	Hasta 150	Hasta 1200	Hasta 220	Hasta 1760
De	2.815.580	a	3.759.796	Hasta 140	Hasta 1120	Hasta 200	Hasta 1600	Hasta 300	Hasta 2400
De	3.759.797	a	4.768.793	Hasta 150	Hasta 1200	Hasta 210	Hasta 1680	Hasta 320	Hasta 2560
De	4.768.794	a	5.759.304	Hasta 160	Hasta 1280	Hasta 240	Hasta 1920	Hasta 350	Hasta 2800
De	5.759.305	a	8.685.901	Hasta 170	Hasta 1360	Hasta 250	Hasta 2000	Hasta 360	Hasta 2880
De	8.685.902	a	12.139.897	Hasta 180	Hasta 1440	Hasta 260	Hasta 2080	Hasta 370	Hasta 2960
De	12.139.898	a	14.414.441	Hasta 200	Hasta 1600	Hasta 265	Hasta 2120	Hasta 380	Hasta 3040
De	14.414.442	a	17.744.713	Hasta 270	Hasta 2160	Hasta 315	Hasta 2520	Hasta 445	Hasta 3560
De	17.744.714	a	21.456.759	Hasta 350	Hasta 2800	Hasta 390	Hasta 3120	Hasta 510	Hasta 4080
De	21.456.760	a	En adelante	Hasta 440	Hasta 3520	Hasta 500	Hasta 4000	Hasta 640	Hasta 5120

## CONCLUSIONES

1. El profesor ocasional tiene un régimen jurídico especial. En el caso de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, dicho régimen se encuentra plasmado en el Estatuto Docente de cátedra y ocasional - Acuerdo 15 de 2023 y, en lo no previsto, en el Estatuto Docente de Planta – Acuerdo 22 de 2023.
2. El profesor ocasional puede desempeñar labores de docencia, investigación, extensión, internacionalización y administración académica. Las prácticas académicas son una modalidad de extensión (Título 3, capítulo III, Acuerdo 15 del 25 de octubre de 2024 – Estatuto de Investigación y Extensión).
3. La comisión de servicios es una situación administrativa de la que se puede beneficiar un

profesor ocasional hasta por ocho (8) días, que será procedente cuando: (i) cumpla con las funciones propias de su cargo en otra institución, (ii) para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u (iii) otras que se relacionen con el área en donde presta sus servicios. Si el profesor ocasional en comisión de servicios debe desarrollar las actividades por fuera de Medellín tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte. En todo caso, **es indispensable que dichas actividades estén contempladas en el respectivo plan de trabajo.**

4. La política de movilidad académica de movilidad permite que, eventualmente, la Institución en la medida de sus disponibilidades presupuestales, apoye al personal docente beneficiario con recursos para cubrir total o parcialmente el transporte, hospedaje y alimentación; el acuerdo económico debe quedar consignado en un acta compromisoria suscrita por el rector y el profesor ocasional (parágrafo 2, artículo 21, Acuerdo 06 de 2019). La movilidad académica del profesor ocasional es procedente cuando: (i) el profesor ocasional esté adscrito a un grupo de investigación, (ii) la movilidad esté asociada al desarrollo de proyectos de investigación o presentación de productos derivados de proyectos de investigación y (iii) la modalidad de movilidad sea un curso corto, estudios de postgrado, estancia de investigación, profesor visitante, o programa de actividades académicas en el marco de becas o convocatorias.
5. La **figura que mejor se ajusta** al acompañamiento que realiza un profesor ocasional a estudiantes que están realizando su práctica académica **es la comisión de servicios**. Si este desplazamiento o “salida institucional” supone desarrollar actividades por fuera de Medellín, el profesor tiene derecho al pago de viáticos y gastos de transporte.
6. Los viáticos suponen el reconocimiento de los gastos de alojamiento, alimentación y transporte, según la escala de viáticos adoptada por la Institución mediante la Resolución 160 de 2025.

Finalmente, se reitera que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, el alcance de esta respuesta no es vinculante ni compromete la responsabilidad de la Institución; se trata de una interpretación normativa que, de ningún modo, exonera a los servidores de realizar la revisión de sus procedimientos y de cada situación en concreto.

Atentamente,



JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

*Samuel José Salazar*

Proyectó: SAMUEL JOSE SALAZAR URREA  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

